



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Octava Sesión Extraordinaria 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. - Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/142/2020.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.



II. - REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/142/2020.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a datos personales, en fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, consistente en:

"1.-Si durante el tiempo en que el suscrito fungí como elemento operativo adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, fui evaluado por parte del Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza en donde se me hubieren practicado mis evaluaciones de permanencia en términos de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.-En caso afirmativo se me informe con qué fecha se me practicaron las evaluaciones correspondientes.

3.-Y finalmente si el suscrito acredite o no esas evaluaciones de control y confianza." (Sic)

2. Mediante oficio CESP/CEECC/0340/2020, el Mtro. José Carlos Jiménez Chung, Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en el siguiente sentido:

"...Una vez que ha sido analizado el caso de que se trata, se advierte que la solicitud del peticionario es improcedente por inexistencia del dato personal, toda vez que, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos, registros, sistemas y expedientes de este Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, no se localizó proceso de evaluación, fechas de evaluación o resultado alguno en control de confianza que corresponda al peticionario de nombre Víctor Hugo Ramos Órnelas, aplicado a solicitud del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que solicito al Comité de Transparencia se levante la resolución de inexistencia de los datos personales de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, si se localizó un antecedente de resultado en control de confianza a nombre del peticionario, mismo que fue emitido por solicitud del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.



Así mismo, el artículo 61 de la Ley en comento, señala:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En tal virtud, se propone a este Órgano Colegiado resolver la solicitud de derechos ARCO identificada con número de expediente UT/OAST-DP/142/2020 como IMPROCEDENTE, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el servidor público mencionado en el punto 3 de antecedentes, no se localizó proceso de evaluación, fechas de evaluación o resultado alguno en control de confianza correspondiente al solicitante, aplicado a solicitud del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

No obstante, y toda vez que el solicitante cumple con los requisitos establecidos, resulta procedente otorgar los resultados generales de control y confianza, del único proceso de evaluación aplicado al peticionario, realizado a solicitud del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. — Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada como UT/OAST-DP/142/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracción II y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.

ACUERDO TERCERO. — Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 13:39 trece horas con treinta y nueve minutos del día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte

